

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 74 de 15 Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señora: La creación de las Subdirecciones de Instrucción pública y de Agricultura, Industria y Comercio, ordenada por el Real decreto de 29 de Julio último, vino a llevar una necesidad del servicio reconocida por la experiencia y demostrada por la práctica; porque dada la importancia y el número de asuntos que se tramitan y resuelven por aquellas Direcciones, es racionalmente imposible que una persona pueda sobrellevar tamaña carga con la rapidez que demandan los intereses de la Administración pública sin un segundo Jefe que constantemente le ayude en los asuntos de puro trámite y que le sustituya en ausencias y enfermedades.

Por semejantes motivos, y con bastante anterioridad, se creó la Subdirección de Obras públicas, y el resultado obtenido es la prueba más concluyente de su razón de ser.

Pero al mismo tiempo que el bien del servicio aconseja la existencia de las Subdirecciones, aconseja también que esos elevados cargos recaigan en funcionarios que, a más de tener aptitud legal para desempeñarlos, reúnan el caudal de conocimientos necesarios en el ramo, a fin de que su nombramiento no dé un resultado contraproducente.

Nadie mejor que el Director general puede apreciar las aptitudes y conocimientos de los funcionarios que sirven a sus órdenes, y de ahí que el Ministro que suscribe se atreva a proponer a V. M. la reforma de aquel Real decreto, en el sentido de que el nombramiento de Subdirectores de Instrucción pública, de Agricultura, Industria y Comercio y de Obras públicas, se haga a propuesta de los respectivos Directores generales y recaiga en funcionarios que tengan categoría de Jefe de Administración civil.

En méritos de las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer a V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Marzo de 1899.—Señora: A L. R. P. de V. M., Marqués de Pidal.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Subdirectores de Instrucción pública, de Agricultura Industria y Comercio y de Obras públicas se nombrarán a propuesta de los Directores generales respectivos, y recaerán en funcionarios que tengan la categoría de Jefe de Administración civil.

Art. 2.º Las atribuciones de los Subdirectores serán las que se consignan en el reglamento interior del Ministerio de Fomento, aprobado por Real decreto de 27 de Octubre de 1898.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las que contiene el presente Real decreto.

Dado en Palacio a diez de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(«Gaceta» núm. 70 de 11 Marzo.)

EXPOSICIÓN

Señora: Con arreglo al precepto legal vigente, corresponde celebrar en este año la Exposición Nacional de Bellas Artes y hacer la oportuna convocatoria publicando el reglamento. En éste se ha juzgado conveniente introducir una modificación aconsejada por la práctica y solicitada por varios artistas, que consiste en exigir que los miembros del Jurado hayan obtenido primeras y segundas medallas ó sean individuos de número de la Real Academia de San Fernando.

También por este año se establece la Sección llamada de «Arte decorativo», en las mismas condiciones que en la última Exposición verificada y que tan brillantes resultados obtuvo.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Marzo de 1899.—Señora: A L. R. P. de V. M., Marqués de Pidal.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 2.º La próxima Exposición se inaugurará el 8 de Mayo del corriente año.

Dado en Palacio a diez de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

REGLAMENTO

para las exposiciones generales de Bellas Artes.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º La Exposición Nacional de Bellas Artes se celebrará en Madrid, inaugurándose el día que designe el Gobierno.

Art. 2.º Podrán concurrir a estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose a las prescripciones de este reglamento y teniendo todos igual derecho a los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Sólo se admitirán en la Exposición las obras que lo merezcan, a juicio del Jurado, con sujeción a lo prescrito en este reglamento, y que pertenezcan a alguna de las secciones siguientes:

Sección de Pintura.

Obras de pintura ejecutada por cualquiera de los procedimientos conocidos: vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografía.—Grabado en todas sus manifestaciones.

Sección de escultura.

Obras de escultura general.—Grabados en hueco.

Sección de Arquitectura.

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauración. Modelos de Arquitectura.

Sección de Arte decorativo.

Sección 1.ª Carpintería.—Ebanistería.—Talla aplicada.—Incrustaciones, formas y torno.—Metalistería.—Repujado.—Cincelados.—Nielados.—Incrustaciones y damasquinados.—Armas.—Cerrajería.—Orfebrería y esmaltes, debiendo estos últimos presentarse por los opo-

sitores en condiciones de seguridad y siendo de su responsabilidad la vigilancia de los mismos, sin perjuicio de la que el Gobierno tiene sobre los demás objetos expuestos. Cerámica, vidrieras y mosaicos.

Sección 2.ª Decoraciones marales.—Pintura escenográfica.—Ornamentación de libros.—Lacas y maqueados.—Pintura sobre vitela.—Piel y tejidos en sus correspondientes marcos.—Guadamacilados. Policromía de imágenes.—Escultura.—Talla en madera y en piedras en alto y bajo relieve.—Tapicería. Encuadernaciones y artes afines y desarrollo de motivos, modelos en que entren todas ó algunas de estas manifestaciones.—Abaniquería artística realizada y proyectos dibujados, pintados ó plásticos para la producción total ó parcial del abanico.

CAPÍTULO II

DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona a quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se hará por el personal del Ministerio de Fomento que se designe para este efecto. La obra sólo podrá ser recibida cuando esté en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse en el plazo de diez días.

Las horas de recepción serán desde las nueve de la mañana a las seis de la tarde.

Art. 7.º El expositor podrá presentar un número ilimitado de obras de cada Sección, no encerrando dentro de cada marco más de una, a no ser que la índole del asunto exija el agrupamiento. En caso de duda se consultará a la Sección correspondiente del Jurado, ateniéndose el expositor a su decisión.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio de Fomento, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario numerado. Asimismo será entregada una cédula electoral a aquellos expositores que hayan obtenido medalla ó mención honorífica en Exposiciones nacionales ó internacionales, Académicos de la de San Fernando, Catedráticos y alumnos con primer premio en las Escuelas de Bellas Artes, previa la presentación del oportuno justificante.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus

obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasione la colocación, conservación y custodia de las obras serán de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el artículo 4.º, los expositores ó sus representantes llevarán una nota, en la que harán constar:

- 1.º Nombre y apellido del autor.
- 2.º Señas de su domicilio.
- 3.º Lugar de su nacimiento.
- 4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en Exposiciones generales, universales ó internacionales.
- 5.º Título y breve descripción de las obras presentadas.
- 6.º Dimensiones de la obra.
- 7.º Precios de la obra, si el autor quiere consignarle.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

- 1.º Las obras que hayan figurado con opción á premio en Exposiciones generales anteriores.
- 2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta, por ejemplo, el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.
- 3.º Las fotografías.
- 4.º Los cuadros cuyo marco no ofrezca facilidad de colocación, á juicio del Jurado.
- 5.º Las obras anónimas.

CAPITULO III

DEL JURADO

Art. 14. El Jurado se compondrá de 15 Vocales, elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura y tres á la de Arquitectura.

Art. 15. Para ser elegido jurado es condición indispensable ser individuos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ó haber obtenido en Exposiciones nacionales de Bellas Artes primera ó segunda medalla en la especialidad en que haya de ser elegido.

Art. 16. El Ministro de Fomento nombrará un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario será elegido por el Jurado.

Art. 17. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 18. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones, y harán cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 19. El día subsiguiente de expirar el plazo para la apertura de las obras, á las dos de la tarde, empezará la votación para el nombramiento del Jurado. Formará la Mesa el Presidente y los dos expositores de mayor edad, ejerciendo el cargo de Secretario los expositores más jóvenes. La votación terminará á las seis de la tarde.

Art. 20. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el artículo 8.º

Art. 21. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente, y los que residan

en provincias ó en el extranjero, permitirán su candidatura acompañada de la cédula electoral en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente dirección:

«Exposición general de Bellas Artes.

Sr. Secretario del Jurado.
Candidatura de D..... para la Sección de.....»

El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 22. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar un Jurado para cada una de aquéllas á que correspondan sus obras.

Art. 23. La Mesa formará una lista de los 24 candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos, en esta forma: Once para la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura y cinco para la de Arquitectura. Los 15 primeros constituirán el Jurado, y los nueve restantes serán jurados suplentes en las Secciones respectivas. El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 24. El jurado que no pudiera asistir á una Sección, lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla para que sea avisado el suplente.

Art. 25. El jurado que dejare de tomar parte en una votación, se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 26. Si alguno de los jurados elegidos no admitiera el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate será proclamado el que hubiera sido jurado en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones el de más edad.

Art. 27. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á los individuos y comunicará su nombramiento á la Dirección general de Instrucción pública. El Presidente resolverá cualquier duda que ofrezca la votación.

Art. 28. El Jurado se constituirá al día siguiente de la votación á que se refiere el art. 19, y procederá inmediatamente á elegir un Secretario.

Art. 29. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 30. El Jurado pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 31. En caso de que por renuncia de algunos jurados no se completase el número que fija el artículo 23, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubiesen obtenido votos en la elección.

Art. 31. Cada Sección del Jurado colocará las obras que le pertenezcan.

Art. 32. El Presidente del Jurado encargará la confección del Catálogo á seis Vocales, dos por cada Sección.

Art. 34. Para las Secciones de Arte decorativo se crean un Jurado especial, compuesto de seis individuos elegidos por los expositores de las mismas, y del que será Presidente el Vicepresidente del Jurado general, rigiéndose para su constitución y demás efectos con arreglo á las disposiciones referidas.

CAPITULO IV

DE LA ADMISIÓN DE LAS OBRAS

Art. 35. El Secretario del Jurado hará constar en el acta de cada sesión las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión para en caso

de no admitirle la obra pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquel en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Los autores de obras rehusadas tendrán derecho, si así lo prefieren a que se les coloque sus obras por el Jurado en el salón que se les destine al efecto.

Art. 36. Los acuerdos del Jurado son irrevocables. Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 37. El examen de las obras para la admisión terminará á los cuatro días siguientes al de la constitución del Jurado.

CAPITULO V

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Art. 38. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de la mitad más uno de los individuos del Jurado.

Art. 39. El Jurado elevará la lista de premios y recompensas al Ministro de Fomento dentro de los primeros doce días de inaugurada la Exposición.

Art. 40. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieran obtenido dos medallas de igual clase, tendrán opción á una de la clase superior, pudiendo también ser propuestos por el Jurado para una condecoración.

Los que hubieran obtenido votos para medalla de tercera, podrá el Jurado proponerlos para una mención honorífica.

Art. 41. Los premios consistirán en una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora de tal distinción en cualquiera de las tres Secciones; en medallas de primera, segunda y tercera clase y menciones honoríficas.

Las medallas de honor y de primera clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 42. El número de premios no excederá de tres primeras medallas, ocho segundas y 16 terceras para la Pintura de historia, género, etc. Una de primera, tres de segunda y seis de tercera para el paisaje, marina, etc. Dos de primera, cuatro de segunda y seis de tercera para la Escultura y Grabado en hueco.—Una de primera, dos de segunda y tres de tercera para el Grabado en lámina; y una de primera, dos de segunda y tres de tercera para la Arquitectura.

Los premios no adjudicados en una Sección no podrán en ningún caso aplicarse á otras Secciones.

Para las Secciones del Arte decorativo las medallas serán: una de primera, tres de segunda y seis de tercera para cada una de las Secciones.

Art. 43. A los diez días de abierta la Exposición se reunirá el Jurado en pleno para la votación de los premios y recompensas.—Cada individuo del Jurado presentará una propuesta firmada de los premios y recompensas que á su juicio deban otorgarse. Acto seguido se verificará el escrutinio, adjudicándose los premios por mayoría absoluta.

En caso de empate se tendrá en cuenta, para la adjudicación, los méritos artísticos anteriores.

Art. 44. Las propuestas á que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior se expondrán al público en el acto de terminado el escrutinio.

Art. 45. Para la adquisición por el Estado de las obras premiadas, serán preferidas las medallas de

mayor categoría y correlativamente por el número de votos.

Art. 46. Estas adquisiciones se harán por los precios de 6.000 pesetas las de primera, 3.500 las de segunda y 2.000 las de tercera.

Art. 47. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

Madrid 9 de Marzo de 1899.—Aprobado por S. M.—Marqués de Pidal.

(«Gaceta» núm. 71 de 12 Marzo.)

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Geografía é Historia, comprensiva, según el Real decreto de 13 de Septiembre último, de un curso de Geografía descriptiva, otro de Historia de España y dos de Historia universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Febrero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

(«Gaceta» núm. 70 de 11 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.872.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.724.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Maestre Pérez, vecino de Portmán, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 4 del actual, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *Pepe*, de mineral de hierro, sita en término de Cieza y en el paraje llamado Rambla del Carbabo; lindando por S. y E. mina «Proseridad», núm. 12171 en parte y los demás vientos terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designa-

ción: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «Prosperidad»; y desde él se medirán á S. 500 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 200; segunda á tercera N. 600; tercera á cuarta E. 500; cuarta á quinta S. 100, y quinta á punto de partida O. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Febrero de 1899.—Antonio Belmar.

Número 1.873.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA
Número 13.725.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Andrés Avelino Tarín, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 4 del actual, solicitando se le concedan veintidós pertenencias para la mina denominada *San Facundo*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Cabo de Palos, diputación del Rincón de San Ginés; lindando por N. y E. con terreno franco; S. mina «Niño y Angela», y O. franco y «María Atanasia»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «Angela»; y desde él se medirán á N. 200 metros primera estaca; primera á segunda E. 1.000; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 100; cuarta á quinta N. 200; y quinta á punto de partida O. 900 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Febrero de 1899.—Antonio Belmar.

Número 1.877.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA
Número 13.746.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Agustín Rodríguez Sánchez, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 14 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Paraiso*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje Cabezo del Castellar y en terrenos del dominio público, diputación de Las Moreras; lindando por el O. y en parte el S. los referidos terrenos del dominio público, y por los demás vientos el mar mediterráneo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor de escasa profundidad que existe en el centro del referido Cabezo del Castellar; desde cuyo punto y en dirección N. se medirán 150 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 200; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta E. 400; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera O. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de

60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Febrero de 1899.—Antonio Belmar.

Número 1.910.

SERVICIO AGRONÓMICO

Jardineros y plantelistas.

Debiendo procederse á la rectificación de la lista de horticultores y floricultores que en España están dedicados al comercio de plantas vivas, con arreglo á lo prevenido por los artículos 3.º y 9.º del Convenio internacional de Berna, sobre libre circulación entre los Estados contratantes de plantas y toda clase de vegetal que no sea la vid, se hace preciso que los que deseen figurar en aquella lo manifiesten en las oficinas de este servicio agronómico, dentro del plazo de ocho días, expresando el término municipal y paraje en que radiquen los planteles, huertos y jardines, á fin de poder practicar la visita de inspección y reconocimiento que se ordena por el art. 9.º antes citado.

Murcia 15 de Marzo de 1899.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Vicente Sanjuan.

Tercera sección.

Número 1.896.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

Secretaria general.—1.ª enseñanza.

Relación de las Sras. Maestras que han obtenido escuela en propiedad en virtud de concursos anteriores.

Nombres y apellidos.		PUEBLOS		Sueldo.	
				Pesetas.	
D.ª Josefa Cambra Briet.	»	Almudaina.	»	625	»
» Maria Máxima Ivorra Gil.	»	Callosa de Segura (auxiliaria).	»	625	»
» Carmen Rame Zafra.	»	San Felipe Neri.	»	500	»
» Teresa Sansano Buyolo.	»	Sacanel.	»	275	»
» Rosa Andrés Hurtado.	»	Torres-Torres.	»	625	»

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad Literaria, se hace público para conocimiento de las interesadas, al efecto de que éstas tomen posesión de sus escuelas, si les conviene, dentro del plazo que determina el art. 34 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Valencia 11 de Marzo de 1899.—El Secretario general, Fernando Reig y Flores.

Número 1.806.

HOSPITAL PROVINCIAL CÍVICO-MILITAR DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio ampliado de 1896 á 1897.—Meses desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1897.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado semestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia de 30 de Junio.			1.095 10
Cobrado por fincas y rentas propias			6.076 03
Idem por ingresos eventuales.			1.277 55
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por limosnas.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			20.124 25
TOTAL cargo.			28.572 93

DATA

Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.	7.642 58	7.642 58
Por id. de botica.	1.566 98	1.566 98
Por id. de moviliario, vestuario y efectos de cocina.	271 50	271 50
Por sueldos de Facultativos.	757 46	757 46
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	1.915 13	1.915 13
Por id. de empleados.	1.412 62	1.412 62
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.		
Por gastos reproductivos.	385 22	385 22
Por cargas del Establecimiento.	662 88	662 88
Por gastos de culto y clero.	83 80	83 80
Por id. generales.		
Por resultados de presupuestos anteriores.	12.767 13	12.767 13
Por reintegros.		
Por imprevistos.		
TOTAL data.	2.170 08	25.295 22

RESUMEN

Importa el cargo.	28.572 93
Idem la data { Personal. 2.170 08	27.465 30
{ Material. 25.295 22	
Existencia en Caja para el ejercicio de 1897-98.	1.107 63

De forma que importando el cargo 28.572 pesetas 93 céntimos y la data 27.465 pesetas con 30 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 1.107 pesetas 63 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del ejercicio de 1897-98.

Murcia 9 de Enero de 1898.—El Administrador, Joaquín Ayuso Mora.—V.º B.º El Director, Meseguer.

Cuarta sección.

Número 1.903.

COMISARÍA DE GUERRA DE CARTAGENA

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de subsistencias militares de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada y paja para las atenciones de esta Factoría, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos

artículos para el concurso que tendrá lugar en dicho establecimiento el día 22 del actual y hora de las once de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras y en cuyo acto, que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada blanca, seca, abultada, de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas, y la paja para pienso, bien trillada, seca, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gas-

to, incluso los de acarreo, carga y descarga hasta dejar colocados los artículos en los almacenes de esta Factoría.

Cartagena 14 de Marzo de 1899.
=Gonzalo Piñana.

Número 1.906.

ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS
DE PINATAR

Don José Román Corzanejo, Administrador de la Aduana de San Pedro del Pinatar.

Hago saber: Que el día veinte del actual á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta oficina la venta en pública subasta de cuatro barriles vacíos, deteriorados, tres de ellos de seis á ocho arrobas de cabida y otro de dos; tasados en seis pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público para sus efectos.

Pinatar 14 de Marzo de 1899.=José Román.

Sexta sección.

Número 1.908.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVACA

Don Pedro Ruiz Latorre, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Por el presente se citan por tercera vez á los hacendados regantes con la ila de la Olla de Archivel, para que concurran el día veintuno del corriente á las once de su mañana, en estas Salas Consistoriales, para acordar cosas de interés; advirtiéndoles que el que deje de concurrir tendrá que pasar por los acuerdos tomados por los concurrentes.

Caravaca 13 de Marzo de 1899.=
P. I., Juan Sánchez Corbalán.

Número 1.909.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Subasta.—Carreteras.

En el Boletín oficial de la provincia núm. 217, correspondiente al día de ayer, aparece inserto el edicto de esta Alcaldía fecha 8 del mes actual, anunciando la subasta de las obras de construcción de la segunda sección de carretera, desde San Antonio Abad á las Puertas de San José, atravesando el Almajar.

En su virtud, se hace saber al público que la referida subasta tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía, á las doce de la mañana del día 21 del actual, bajo las condiciones expresadas en el anuncio publicado en dicho Boletín oficial.

Cartagena 13 de Marzo de 1899.=
Francisco Conesa.

Número 1.900.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BLANCA

Don José María Pinar Castillo, Alcalde constitucional de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que terminado la formación del padrón industrial ó lista de todas las personas que en este término municipal ejercen profesión, industria, comercio, arte ú oficio, el cual ha de servir de base

para la formación de la correspondiente matrícula para el próximo año económico de 1899-900, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados en el mismo, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente para los efectos reglamentarios.

Blanca 13 de Marzo de 1899.=José María Pinar.

Octava sección.

Número 1.854.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LORCA

Cédula de emplazamiento.

A virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia dictada con esta fecha en la demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador D. Antonio Pernias Delgado, en nombre de D. Juan y Sor María de Jesús Baleriola y Martínez, para litigar con la Sociedad denominada «Compañía de Aguilas», se emplaza á esta última, cuyo domicilio legal y el nombre de su legítimo representante se ignoran, para que en el improrrogable término de nueve días, comparezca en forma al contestar la demanda de que se trata; apercibida con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y haciéndose constar que las copias simples presentadas se encuentran en la Escribanía del autorizante.

Lorca siete de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.=El Escribano, Fulgencio Palomera.

Número 1.911.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE MURCIA

Don Antonio Gutiérrez Domínguez, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que en el expediente para la constitución del Jurado que obra en esta Secretaría de mi cargo aparece un sorteo de Jurados que han de conocer el día 24 del actual á las once de la mañana, de la causa procedente del Juzgado de instrucción de Mula, seguida contra D. José Banegas Martínez y otros, por el delito de malversación de caudales, cuyo sorteo dió el siguiente resultado:

Cabezas de familia.

- | | |
|-----|---------------------------------------|
| 10 | Fernando López Martínez, Alguazas. |
| 136 | Carlos Linares Rubin, Molina. |
| 22 | Enrique Breis Perea, Mula. |
| 37 | Domingo Artero López, Bullas. |
| 57 | Antonio Bermúdez Avenza, Alguazas. |
| 106 | Francisco Bermúdez Avenza, idem. |
| 117 | Juan Bautista Cánovas Martínez, Mula. |
| 66 | Diego Valcárcel García, id. |
| 134 | Federico Martínez Valcárcel, idem. |
| 143 | Alfonso Béjar Puerta, Bullas. |
| 149 | Manuel García Sánchez, id. |
| 6 | José Marín Melgarejo, Lorquí. |
| 24 | Manuel Caro Llanos, Mula. |
| 83 | Joaquín Pinar Fernández, Lorquí. |

- | | |
|-----|-------------------------------------|
| 94 | Joaquín Marín Melgarejo, id. |
| 84 | Juan Moreno Peñalver, id. |
| 104 | Miguel Sánchez Banegas, Mula. |
| 25 | Sixto Espinosa Toro, id. |
| 140 | Triinidad Franco Hernández, Molina. |
| 62 | Juan José Gil Marco, Archena. |

Capacidades.

- | | |
|----|-----------------------------------|
| 4 | Nicolás López Hijosa, Molina. |
| 14 | Diego Valcárcel Peral, Mula. |
| 1 | Jesús Artero del Campo, id. |
| 5 | Francisco Ponce Manuel, Bullas. |
| 16 | Juan Romero Romero, Mula. |
| 3 | Juan Sánchez Tejedor, id. |
| 18 | Antonio Blaya Luna, id. |
| 31 | Patricio Guillén Luna, id. |
| 47 | Pedro Parraga Martínez, id. |
| 33 | Martín Molina Vivo, Pliego. |
| 28 | Julián Cencerrero Losada, Mula. |
| 32 | Eduardo Duarte Breis, id. |
| 49 | Antonio Figueroa Sánchez, Bullas. |
| 52 | Domingo Bermúdez Gil, Alguazas. |
| 34 | Alfonso Marsilla Góngora, Bullas. |
| 50 | Esteban Egea Puerta, id. |

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

- | | |
|----|--|
| 21 | Mariano Infer, Licenciado Cárceles 4. |
| 2 | Federico Conejero López, San Antolín 15. |
| 18 | Fermin Ponce de León Conejero, San Nicolás 19. |
| 43 | Rafael Cardona Ruiz, Pilar 1. |

Capacidades.

- | | |
|----|---------------------------------------|
| 48 | Luis Orts, Santa Teresa, 4. |
| 23 | Federico Vilar Carreras, San Antolín. |

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo prevenido en la ley del Jurado, extiendo y firmo la presente con el el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Murcia á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.=Antonio Gutiérrez.=V.º B.º: El Presidente, Albaladejo.

Anuncios.

Edicto.

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima Compañía de Tranvías de Cartagena y usando de las facultades concedidas en el art. 26 de sus Estatutos, se convoca á Junta general extraordinaria á los señores socios que componen la referida Sociedad, para el día 30 del corriente y hora de las doce de su mañana, en el local donde aquella tiene su escritorio, plaza de las Monjas núm. 6, principal, de esta ciudad, con objeto de tratar de la modificación de sus Estatutos.

Lo que se hace saber á los señores socios por medio de este edicto para que se sirvan concurrir á la expresada Junta general extraordinaria.

Cartagena 16 de Marzo de 1899.=
El Consejero Gerente, Joaquín Díaz Zapata.

Edicto.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 31 de los Estatutos por que se rige la Sociedad Anónima Compañía de Tranvías de Cartagena, se convoca á Junta general ordinaria para el día 30 del actual y hora de las once de su mañana, en el escritorio de la misma, Plaza de las Monjas núm. 6, principal, de dicha ciudad, para tratar y resolver:

1.º Balance y cuentas de ganancias y pérdidas.

2.º Nombramiento de Administradores.

Lo que se hace saber á los Señores accionistas que constituyen la Sociedad referida por medio de este edicto, y puedan concurrir á la celebración de la Junta.

Cartagena 16 de Marzo de 1899.=
El Consejero Gerente, Joaquín Díaz Zapata.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1898

OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13 »
OJOS, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13 »
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnicería.	12 »
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.	11 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11 »

DEL AÑO ECONOMICO 1898 A 1899

ABANILLA, subasta del algibe llamado de Santa Ana.	12 »
ALHAMA, por la subasta de los espartos.	15 50
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	31 50
COTILLAS, subasta alumbrado público.	17 »
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos.	17 50
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos.	29 »
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público.	35 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros.	45 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro.	48 »
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses.	35 »
JUMILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	28 »
LORQUI, subasta de pesos y medidas.	21 50
LORQUI, subasta de puestos públicos.	21 »
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre.	24 »
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	15 »
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro.	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnicería.	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo.	12 »
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes gloriosa.	12 50
OJOS, por la subasta de derechos de consumos.	22 50
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19 »
OJOS, por la subasta de puestos públicos.	19 50
PLIEGO, por la subasta de los derechos de consumos.	14 »
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas.	12 »
PLIEGO, por la subasta del suministro de petróleo.	12 »
TOTANA, por la subasta de pesos y medidas.	20 »

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.